



REFERENCIA: 087583184002-2019-00703-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA
DEMANDADO: JUANA MARIA SERPA PASTRANA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, informándole que el 15 de enero de 2020 se recibió en secretaría oficio por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requiriéndonos para que se aporte la copia completa del expediente, el cual debe contener entrevistas, valoraciones psicológicas, así como los testimonios y el informe por trabajo social. Sírvese proveer. - Soledad, 13 de marzo de 2020
La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda de fecha diciembre 19 de 2019, se decretó una valoración psicológica al grupo familiar conformado por los niños SEBASTIAN y SOFIA NOYA SERPA, y a sus padres JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA y la señora JUANA MARIA SERPA PASTRANA, en caso de que se llegase a determinar el lugar donde reside, para lo cual de una forma inadvertida se ordenó su práctica por medio de dos instituciones a saber: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Hipódromo, enviando los correspondientes oficios a cada una de ellas.

En vista de lo respondido por Medicina Legal, y previendo que la realización de la prueba puede quedar en cabeza de ellos, si el ICBF manifiesta al juzgado la imposibilidad de llevarla a cabo, cuestión que hasta la fecha no se ha determinado, pues de parte de esa entidad no existe respuesta alguna a la orden dada; a fin de garantizar los derechos fundamentales que le asisten a los menores involucrados en este asunto, este despacho procederá a decretar de oficio la PRACTICA DE UNA VISITA SOCIAL en el lugar de residencia del demandante y padre de los niños señor JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA, ubicada en la calle o carrera 10 NO. 61C-88 Barrio Terranova 2 etapa de Soledad, para constatar aspectos que interesan al proceso, verificar las condiciones sociales y físicas que le rodean, quien o quienes conviven con los menores y atienden sus necesidades, comunicación con su madre y si dicho medio es idóneo para su atención integral, así mismo, constatar si los menores residen o no con su padre en ese inmueble y en qué condiciones, así como el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en favor de sus hijos por parte de sus padres. La práctica de la visita social al demandado quien reside en esta jurisdicción se hará directamente por medio de la asistente social adscrita a este despacho.

As mismo se requerirá al **ICBF CENTRO ZONAL HIPÓDROMO**, a fin de que manifieste lo pertinente a lo comunicado en oficio N° 3861/2019 del 11 de diciembre de 2019, relacionado con la orden de practicar una valoración Psicológica, al grupo familiar conformado por los niños SEBASTIAN Y SOFIA NOYA SERPA, y a sus padres JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA y la señora JUANA MARIA SERPA PASTRANA, en caso de que se llegase a determinar el lugar donde reside. Adicionalmente también se exhortará a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para el cumplimiento y realización efectiva y pronta de valoración psicológica y demás pruebas que han sido decretadas hasta el momento.

En orden a lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1. DECRETAR de oficio, la PRACTICA DE UNA VISITA SOCIAL en el lugar de residencia del demandante y padre de los niños señor JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA, ubicada en la calle o carrera 10 No. 61C-88 Barrio Terranova 2 etapa de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





Soledad, para constatar aspectos que interesan al proceso, verificar las condiciones sociales y físicas que le rodean, quien o quienes conviven con los menores y atienden sus necesidades, comunicación con su madre y si dicho medio es idóneo para su atención integral, así mismo, constatar si los menores residen o no con su padre en ese inmueble y en qué condiciones, así como el cumplimiento de la obligación alimentaria contraída en favor de sus hijos por parte de sus padres. La práctica de la visita social al demandado quien reside en esta jurisdicción se hará directamente por medio de la asistente social adscrita a este despacho.

2. REQUERIR al ICBF Centro Zonal Hipódromo, a fin de que manifieste lo pertinente a lo comunicado en oficio N° 3861/2019 del 11 de diciembre de 2019, relacionado con la orden de practicar una valoración Psicológica, al grupo familiar conformado por los niños SEBASTIAN Y SOFIA NOYA SERPA, y a sus padres JOEL ENRIQUE NOYA ARRIETA y la señora JUANA MARIA SERPA PASTRANA, en caso de que se llegase a determinar el lugar donde esta reside.
3. EXHORTAR a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para el cumplimiento y realización efectiva y pronta de valoración psicológica y demás pruebas que han sido decretadas hasta el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--